



ACTA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA

De conformidad con el art. 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Acta está compuesta por :

1.- EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUEDA CERTIFICADO EN LA VIDEOACTA formada por las siguientes grabaciones que constan en el Exp. PLN/2025/7

[illegible][illegible]

2.- EXTRACTO DEL ACTA PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE 2025 CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTA:

D^a Alicia Gallego Buzón (PSOE)

CONCEJALES/AS:

D. David Julián Martínez-Algora Fernández (PSOE)
D. Fernando Román Aguilera (CUV-PODEMOS-IU-AV)
D^a Gema Revenga Fernández (CUV-PODEMOS-IU-AV)
D^a Aida Casado Ferro (CUV-PODEMOS-IU-AV)
D^a Patricia Ibáñez Sanz (MAS MADRID-VERDES
EQUO)
D. Carlos Martín Martín (PP)
D^a. M^a Gema Gutiérrez García (PP)
D. José Damián Casiano Guijarro Martín (PP)
D. Andrés García Bartolomé (PP)
D^a Alicia de Domingo Nieto (PP)
D. Francisco J. Alonso Aneiros (VOX)

SECRETARIA:

D^a Vanessa Mateo Heredero

AUSENTE:

CONCEJALA:

D^a Lara Palomino Granados (PSOE)

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Manzanares El Real, siendo las 10:32 horas del día 23 de diciembre de 2025, se reúnen los Señores/as Concejales/as relacionados al margen, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto, D^a Alicia Gallego Buzón, asistido por la Sra. Secretaria, D^a Vanessa Mateo Heredero, que da fe del mismo.

No asiste excusando su ausencia, D^a Lara Palomino Granados, del Grupo Municipal PSOE.

Cerciorado la Presidenta que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, la Sra. Presidenta declara abierto el acto y se procede al examen y debate de los asuntos que conforman el Orden del Día.



PUNTO ÚNICO.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LICITADORES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON ESPECIFICIDADES CAE

Tras el estudio y debate correspondiente (Debate reflejado en el video acta con el siguiente minutaje: Desde las 10:32 horas hasta las 11:13 horas), por parte de los/as Señores/as Concejales/as, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA por MAYORÍA de los/las CONCEJALES/AS PRESENTES EN LA SESIÓN**, con voto de calidad de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, lo cual representa **SEIS CONCEJALES/AS** (D^a Alicia Gallego Buzón y D. David Julian Martínez-Algora Fernández del Grupo Municipal PSOE, CUV-PODEMOS-IU-AV y MAS MADRID-VERDES EQUO), y SEIS VOTOS EN CONTRA (Grupos Municipales PP y VOX) **APROBAR LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LICITADORES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON ESPECIFICIDADES CAE**, con el siguiente tenor literal:

“ A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

<i>Tipo de contrato: Mixto de suministro y servicios con inversión</i>	
<i>Objeto del contrato: SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON ESPECIFICIDADES CAE</i>	
<i>Procedimiento de contratación: Abierto sujeto a Regulación Armonizada</i>	<i>Tipo de Tramitación: ordinaria</i>
<i>Código CPV: 71314000 - Servicios de energía y servicios conexos.</i> <i>51300000 - Servicios de instalación de equipos de comunicaciones.</i> <i>71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.</i> <i>71314300 Servicios de consultoría en rendimiento energético.</i> <i>71314200-4 Servicios de gestión de energía.</i> <i>73000000-2 Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos.</i> <i>51300000 - Servicios de instalación de equipos de comunicaciones.</i> <i>71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.</i> <i>71314300 Servicios de consultoría en rendimiento energético.</i> <i>71314200-4 Servicios de gestión de energía.</i> <i>73000000-2 Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos.</i>	
<i>Valor estimado del contrato: 8.705.099,66 euros</i>	
<i>Presupuesto base de licitación IVA excluido: 580.339,98 euros/año</i>	<i>IVA%: 121.871,39 euros/año</i>
<i>Presupuesto base de licitación IVA incluido: 702.211,37 euros/año</i>	
<i>Duración contrato: 15 años</i>	

Visto que por Resolución de Alcaldía nº 2025-1721, de fecha 8 de septiembre de 2025, se aprobó iniciar el expediente para la contratación de los SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON ESPECIFICIDADES CAE, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.



Visto que mediante acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2025 se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada del SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL (MADRID), convocando su licitación, aprobando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas y la Memoria Económica que regirán el contrato y asimismo se procedió a la aprobación del gasto que supone la adjudicación del mismo.

Visto que con fecha 9 de octubre de 2025 fue remitido el correspondiente anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, y con fecha 13 de octubre de 2025 consta publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del contratante del órgano de contratación.

Visto el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 20 de noviembre de 2025, que literalmente dice:

“En el Ayuntamiento de Manzanares el Real, el día 20 de noviembre de 2025, a las 10:30 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del siguiente contrato:

Tipo de contrato: Mixto de suministro y servicios con inversión	
Objeto del contrato: SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON ESPECIFICIDADES CAE	
Procedimiento de contratación: Abierto sujeto a Regulación Armonizada	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 71314000 - Servicios de energía y servicios conexos. 51300000 - Servicios de instalación de equipos de comunicaciones. 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección. 71314300 Servicios de consultoría en rendimiento energético. 71314200-4 Servicios de gestión de energía. 73000000-2 Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos. 51300000 - Servicios de instalación de equipos de comunicaciones. 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección. 71314300 Servicios de consultoría en rendimiento energético. 71314200-4 Servicios de gestión de energía. 73000000-2 Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos.	
Valor estimado del contrato: 8.705.099,66 euros	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 580.339,98 euros/año	IVA%: 121.871,39 euros/año
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 702.211,37 euros/año	
Duración contrato: 15 años	

La composición de la mesa es la siguiente:

Presidenta	D ^a . Silvia Jarque Sánchez
Vocal	D ^a Vanessa Mateo Heredero



Vocal	D. Fernando Martínez Soriano
Vocal	D ^a . Ruth Salas Herrero
Secretaria de la Mesa	D ^a Olivia Molano Martin

Tras la constitución de la Mesa, la Secretaria procede al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con la certificación de proposiciones comunicando el número de proposiciones recibidas en forma y plazo y el nombre de los licitadores.

A continuación, se procede a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, ordenando la Presidenta la apertura del archivo electrónico nº 1 (Documentación administrativa, DEUC y Anexos).

La Presidenta acuerda proceder a examinar formalmente la documentación presentada, dando fe la Secretaria de la relación de documentos que figuran:

1ª ACEINSA MOVILIDAD S.A.

En el Anexo I Modelo de Declaración Responsable cumplimentado, no ha marcado el tic correspondiente al Plan de Igualdad (conforme al cumplimiento de lo establecido en los apartados 2, 3 o 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad).

2º CLECE FS S.A.

En el Anexo III Modelo de Solvencia Técnica, declara que posee los siguientes certificados ISO, pero no aporta los mismos:

- *Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la calidad conforme al estándar y criterios ISO 9001 o equivalente.*
- *Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión medioambiental conforme al estándar y criterios ISO 14001 o equivalente.*
- *Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo conforme al estándar y criterios ISO 45001 o equivalente.*
- *Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión energética conforme al estándar y criterios ISO 50001 o equivalente.*

3ª UTE EDISON NEXT SPAIN – CONACON

Presenta toda la documentación conforme en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.



4ª ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.

Conforme con lo manifestado en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), en su Parte II, apartado D, relativo a la subcontratación declarando que se realizará subcontratación en cuanto a “Obra Civil A determinar según Acta de Replanteo”, no presenta:

- Anexo VIII Declaración Responsable Subcontratación, conforme al modelo del PCAP.

5ª. ELECTROTECNIA MONRABAL SLU

Presenta toda la documentación conforme en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

6ª.- UTE FERROVIAL ENERGÍA, S.A.U. - IBERDROLA CLIENTES, S.A.

No presenta la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la calidad conforme al estándar y criterios ISO 9001 o equivalente.
- Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión medioambiental conforme al estándar y criterios ISO 14001 o equivalente.
- Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo conforme al estándar y criterios ISO 45001 o equivalente.
- Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión energética conforme al estándar y criterios ISO 50001 o equivalente.

7ª.- INSTALACIONES ELECTRICAS MARLUZ 2001 S.L.

No aporta ninguno de los documentos previstos en la cláusula 6.3, limitándose, en su lugar, a presentar un certificado de clasificación empresarial emitido por el órgano competente, en el que consta su inscripción en un grupo P, subgrupo 01 y categoría 3.

Grupo P- Servicios de Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones

Subgrupo 01- Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas

Categoría 3- Cuando la cuantía sea igual o superior a 300.000 € e inferior a 600.000 €

Asimismo, no presenta Anexo V: Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

8ª.- UTE MONTAJES ELECTRICOS ELECTRISUR S.L.-ELSAMEX GESTION INFRAESTRUCTURAS

En el Anexo III Modelo de Solvencia Técnica, declara tener suficiente solvencia técnica con experiencias realizadas similares al objeto del presente contrato, pero no aporta los certificados oportunos obtenidos tras su realización, ni los siguientes certificados ISOS:



- *Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la calidad conforme al estándar y criterios ISO 9001 o equivalente.*
- *Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión medioambiental conforme al estándar y criterios ISO 14001 o equivalente.*
- *Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo conforme al estándar y criterios ISO 45001 o equivalente.*
- *Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión energética conforme al estándar y criterios ISO 50001 o equivalente.*

9º.- SITELEC GLOBAL DE SERVICIOS Y OBRAS

Presenta toda la documentación conforme en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

10º.- VEOLIA SERVICIOS LECAM

Conforme con lo manifestado en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), en su Parte II, apartado D, relativo a la subcontratación declarando que se realizará subcontratación en cuanto a “Ejecución de obras de mejora y renovación de las instalaciones consumidoras, sustitución luminarias, instalación equipos telegestión y adecuación de centros de mando”, no presenta:

- *Anexo VIII Declaración Responsable Subcontratación, conforme al modelo del PCAP.*

Una vez revisada la documentación aportada por los licitadores, se procederá al estudio por parte de los miembros de la mesa de contratación”

Visto el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 2 de diciembre de 2025, que literalmente dice:

“En el Ayuntamiento de Manzanares el Real, el día 2 de diciembre de 2025, a las 10:00 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del siguiente contrato:

<i>Tipo de contrato: Mixto de suministro y servicios con inversión</i>	
<i>Objeto del contrato: SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON ESPECIFICIDADES CAE</i>	
<i>Procedimiento de contratación: Abierto sujeto a Regulación Armonizada</i>	<i>Tipo de Tramitación: ordinaria</i>
<i>Código CPV: 71314000 - Servicios de energía y servicios conexos.</i> <i>51300000 - Servicios de instalación de equipos de comunicaciones.</i> <i>71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.</i> <i>71314300 Servicios de consultoría en rendimiento energético.</i> <i>71314200-4 Servicios de gestión de energía.</i> <i>73000000-2 Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos.</i>	



51300000 - Servicios de instalación de equipos de comunicaciones.
71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.
71314300 Servicios de consultoría en rendimiento energético.
71314200-4 Servicios de gestión de energía.
73000000-2 Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos.

Valor estimado del contrato: 8.705.099,66 euros

Presupuesto base de licitación IVA excluido: 580.339,98 euros/año IVA%: 121.871,39 euros/año

Presupuesto base de licitación IVA incluido: 702.211,37 euros/año

Duración contrato: 15 años

La composición de la mesa es la siguiente:

Presidenta	D ^a . Silvia Jarque Sánchez
Vocal	D ^a Vanessa Mateo Heredero
Vocal	D. Fernando Martínez Soriano
Vocal	D ^a . Ruth Salas Herrero
Secretaria de la Mesa	D ^a Olivia Molano Martin

Visto que con fecha 20 de noviembre de 2025, se procedió a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores y una vez valorada por parte de los miembros de la Mesa de Contratación, se ha emitido el siguiente informe:

"Expediente 1984/2025: CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON ESPECIFICIDADES CAE

INFORME MESA DE CONTRATACION SESION DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025 SOBRE DOCUMENTACION PRESENTADA POR LICITADORES EN ARCHIVO ELECTRONICO Nº 1 EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON ESPECIFICIDADES CAE, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA

- Se tramita procedimiento de licitación para un contrato de carácter mixto, cuyo objeto, descrito de forma unitaria, comprende: gestión energética del alumbrado público y demás instalaciones, mantenimiento, conservación y garantía total, obras de mejora y renovación de las instalaciones, servicios vinculados a festejos/navideño y oficina técnica de control.
- La tipología del contrato es **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS CON INVERSIÓN:**

Según la cláusula segunda 2.1 del PCAP: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18, 29 y concordantes de la LCSP se trata de un contrato mixto, con prestaciones directamente vinculadas entre sí y complementarias, que exigen, por tanto, consideración y tratamiento como unidad funcional, para la satisfacción de las necesidades y la consecución de los fines institucionales detallados en los Pliegos, de conformidad con el artículo 34.2 de la LCSP. Así, tiene la consideración de contrato administrativo mixto de servicios y suministro, con realización de inversiones por la adjudicataria. Contiene prestaciones



propias de contratos de suministros y servicios por lo que, atendiendo a la prestación principal y predominante en términos económicos, conforme a lo establecido en los artículos 18.1 y 122.2 de la LCSP, se trata de un contrato de suministro, por lo que el régimen jurídico aplicable con carácter general a su preparación, adjudicación, efectos y extinción será el de un contrato administrativo de suministro, tipología que constituye más del 50% del valor estimado total del contrato

El pliego está desarrollado en base a los modelos y directrices del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) así como del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

La estructura económica del contrato, en términos de valor estimado sin IVA, es la siguiente:

P1- Gestión energética: 1.774.018,33 €;

P2-P3 Mantenimiento, conservación y garantía total: 1.285.628,26 €;

P4- Obras de mejora y renovación de las instalaciones: 4.736.782,01 €; (PEM 2.684.554,80 €, del cual 468.231,95 € es la obra civil (17% del PEM de la P4) y el resto (83% del PEM de la P4) corresponde a suministro de material en su mayor parte y otra parte a servicios de legalización, seguridad y salud, etc)

P5- Festejos/Navideño: 300.000,00 €;

P6- Oficina técnica de control (OTC): 608.671,06 €.

Alcanzando un total de 8.705.099,66 €, con un presupuesto anual sin IVA de 580.339,98 €.

Las prestaciones por tanto en términos de ponderación, en %, en relación con el total del contrato se desglosan en:

- *P1 Gestión energética – 30 %*
- *P2 Mantenimiento y conservación – 15 %*
- *P3 Garantía total – 5 %*
- *P4 Obras de mejora y renovación de instalaciones – 45 % (PEM 2.684.554,80 €)*
- *P5 Festejos/Navideño – 4 %*
- *P6 Oficina técnica de control – 1 %*

El contrato objeto del expediente integra prestaciones de servicios y suministros principalmente, estructuradas en varias prestaciones con pesos económicos distintos.

No obstante esa complejidad, el órgano de contratación ha optado por identificar el contrato mediante el CPV principal 71314000 – "Servicios de energía y servicios conexos", que responde a la vocación principal del contrato: la gestión energética del alumbrado y de las instalaciones, con actuaciones complementarias de mantenimiento y de inversión.

Vista la tipología del contrato mixto de suministro y servicios con inversión y el objeto del contrato que como hemos visto comprende diversas prestaciones, en el PCAP se han asignado los CPV siguientes:

*Se ha identificado como **CPV principal el 71314000 – "Servicios de energía y servicios conexos"**, acompañándose diversos CPV secundarios relacionados con mantenimiento, reparación e instalación de equipos e instalaciones eléctricas y de comunicaciones como sigue:*

45310000 - Trabajos de instalación eléctrica.

45316100-6 Instalaciones de equipo de alumbrado exterior.

50232100-1 Servicios de mantenimiento alumbrado público de Calles.



50532000 – Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria eléctrica, aparatos y equipo asociado.

51100000 – Servicios de instalación de equipos eléctrico y mecánico.

51300000 - Servicios de instalación de equipos de comunicaciones.

71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

71314300 Servicios de consultoría en rendimiento energético.

71314200-4 Servicios de gestión de energía.

73000000-2 Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos.

Se procede a la apertura de la documentación Administrativa por la mesa de contratación en sesión de fecha 20/11/2025 a las 10:00 horas y del examen de la documentación aportada por los licitadores se detecta lo siguiente:

➤ **En relación con el ANEXO I:**

Todos los licitadores presentan los modelos de declaración responsable: Anexo I y DEUC, donde declaran, entre otros aspectos, cumplir con los requisitos de capacidad para contratar y las condiciones de solvencia económica. Se encuentra un único requerimiento a realizar en cuanto al Anexo I de la empresa **ACEINSA MOVILIDAD SA** que no ha marcado el tic correspondiente al plan de igualdad

CONCLUSION SUBSANACIONES ANEXO I:

Requerir subsanación a:

ACEINSA MOVILIDAD SA: debe proceder a subsanar el Anexo I en cuanto que no ha marcado ninguna opción en lo que se refiere al plan de igualdad.

➤ **En relación con el ANEXO III (ANEXO ESPECIFICO DE DECLARACION DE SOLVENCIA TÉCNICA):**

• Además, en los PCAP, y debido a la complejidad de este tipo de contratos, donde el adjudicatario desempeñará las tareas de realizar las inversiones en eficiencia energética, gestión del suministro eléctrico y mantenimiento entre otras, se exige una experiencia en proyectos similares con el mínimo siguiente, según la cláusula 6.3 del PCAP:

- “El ofertante deberá acreditar mediante certificados, la **realización de al menos tres (3) contratos adjudicados de Servicios Energéticos** y como contratista principal, finalizados o en proceso, en los últimos tres años a la fecha de publicación del presente proyecto, y que por lo menos dos de ellos tengan al menos el **mismo número de puntos de luz** a los que se prevén en el presente municipio. **Todas las propuestas, que no incluyan el mínimo aquí descrito serán excluidas y no continuarán su proceso de evaluación.**”
- Conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes de la LCSP, se exige la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de calidad, gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo y por supuesto gestión energética, directamente relacionadas con el objeto del contrato y con el alcance correspondiente. Así, se requerirá la acreditación de:

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la calidad conforme al estándar y criterios ISO 9001 o equivalente.



-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión medioambiental conforme al estándar y criterios ISO 14001 o equivalente.

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo conforme al estándar y criterios ISO 45001 o equivalente.

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión energética conforme al estándar y criterios ISO 50001 o equivalente.

No se admitirán, a los efectos de su equivalencia, los certificados que no cumplan con el alcance correspondiente al objeto de este contrato ni las pautas de las certificaciones exigidas.

Para la verificación de este aspecto consta un Anexo III publicado como modelo de declaración responsable de la solvencia técnica de forma específica. que cumplimentan todos los licitadores a excepción de uno (INSTALACIONES ELECTRICAS MARLUZ 2001, S.L.), que será objeto de análisis posterior por este motivo.

Junto con ese anexo III debían adjuntarse los **certificados de ejecución de los tres contratos similares** que el órgano considera como requisito mínimo de solvencia (Así lo determina el propio anexo III). Sin embargo, hay algunos licitadores que no han adjuntado los mencionados certificados o los que han adjuntado no resultan validos por algún motivo.

El resumen de las deficiencias subsanables detectadas son las siguientes:

UTE MONTAJES ELECTRICOS ELECTRISUR S.L.-ELSAMEX GESTION INFRAESTRUCTURAS: No aporta los certificados de ejecución de los tres contratos similares que ha declarado que ha prestado en su Anexo III.

La mesa considera a la vista de lo establecido en la **cláusula 6.3 del PCAP** que dice: **Todas las propuestas, que no incluyan el mínimo aquí descrito serán excluidas y no continuarán su proceso de evaluación.**”, **que se debe verificar la solvencia con carácter previo a la evaluación de las ofertas, con el fin de evitar la admisión de ofertas que no cumplen con los medios de solvencia marcados en el PCAP, y en aras de que prevalezcan los principios de igualdad y libre concurrencia.**

Por otra parte, algunos licitadores aportan los certificados ISOS y otros no los aportan. Es por ello, que **con el fin de garantizar el buen funcionamiento del procedimiento y en aras a que prevalezcan los principios de igualdad, libre concurrencia y transparencia se considera adecuado la solicitud en este momento de los mencionados certificados ISO señalados en la cláusula 6.3 del PCAP con el fin de que la mesa pueda verificar las condiciones de solvencia, poseyendo la misma documentación de todos los licitadores y en las mismas condiciones. Todo ello en base art. 140 de la Ley 9/2017 LCSP y a la cláusula 13.3 contenido de las propuestas que se refiere al archivo electrónico nº 1 (objeto de estudio por esta mesa) que en unos de sus apartados dice “El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.”**

El listado de los licitadores a los que procedería hacer requerimiento de subsanación del Anexo III y/o acreditar los certificados ISO son los siguientes:

CLECE FS S.A., Presenta Anexo III declarando que posee los certificados ISO, pero no aporta los certificados ISO

FERROVIAL ENERGÍA, S.A.U. - IBERDROLA CLIENTES, S.A. No presenta los ISOS. Requerir subsanación de los ISO

UTE MONTAJES ELECTRICOS ELECTRISUR S.L.-ELSAMEX GESTION INFRAESTRUCTURAS. No presenta los ISOS. Requerir subsanación de los ISO



El artículo 141 de la Ley de Contratos del Sector Público prevé la posibilidad de subsanar defectos u omisiones en la documentación presentada por los licitadores, siempre que la subsanación no altere la oferta ni vulnere el principio de igualdad.

La documentación acreditativa de la solvencia entra dentro de ese ámbito subsanable: el licitador puede ser requerido para que aporte documentos omitidos, o para que los complete o aclare, siempre que ello se haga dentro del plazo conferido y sin alterar el contenido de la proposición económica ni técnica.

Es por ello que, con el fin de garantizar el buen funcionamiento del procedimiento y en aras a que prevalezcan los principios de igualdad, libre concurrencia y transparencia y en virtud del art. 140 .3 de la Ley 9/2017 LCSP y de la cláusula 13.3. del PCAP “contenido de las propuestas” que se refiere al archivo electrónico nº 1 (objeto de estudio por esta mesa), que en unos de sus apartados dice “El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.” La mesa considera que se debe proceder a la solicitud de subsanación y ampliación de la documentación mencionada

- Por último, hay un único licitador (**INSTALACIONES ELECTRICAS MARLUZ 2001, S.L.**) que no ha aportado ninguno de los documentos previstos en la cláusula 6.3, limitándose, en su lugar, a presentar un certificado de clasificación empresarial emitido por el órgano competente, en el que consta su inscripción en un grupo P, subgrupo 01 y categoría 3.

Grupo P- Servicios de Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones

Subgrupo 01- Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas

Categoría 3- Cuando la cuantía sea igual o superior a 300.000 e inferior a 600.000€

Esto hace que la mesa deba proceder al estudio de la mencionada clasificación para verificar si es válida a efectos de acreditar la solvencia técnica de la totalidad de las prestaciones del contrato

Recordamos que las prestaciones que determinan el objeto del contrato son las siguientes:

P1- Gestión energética: 1.774.018,33 €;

P2-P3 Mantenimiento, conservación y garantía total: 1.285.628,26 €;

P4- Obras de mejora y renovación de las instalaciones: 4.736.782,01 €; (PEM 2.684.554,80 €, del cual 468.231,95 € es la obra civil (17% del PEM de la P4) y el resto (83% del PEM de la P4) corresponde a suministro de material en su mayor parte y otra parte a servicios de legalización, seguridad y salud, etc)

P5- Festejos/Navideño: 300.000,00 €;

P6- Oficina técnica de control (OTC): 608.671,06 €.

Alcanzando un total de 8.705.099,66 €, con un presupuesto anual sin IVA de 580.339,98 €.

Las prestaciones por tanto en términos de ponderación, en %, en relación con el total del contrato se desglosan en:

- P1 Gestión energética – 30 %
- P2 Mantenimiento y conservación – 15 %
- P3 Garantía total – 5 %
- P4 Obras de mejora y renovación de instalaciones – 45 % (PEM 2.684.554,80 €)



- P5 Festejos/Navideño – 4 %
- P6 Oficina técnica de control – 1 %

El contrato objeto del expediente integra prestaciones de servicios y suministros principalmente, estructuradas en varias prestaciones con pesos económicos distintos.

No obstante esa complejidad, el órgano de contratación ha optado por identificar el contrato mediante el CPV principal 71314000 – "Servicios de energía y servicios conexos", que responde a la vocación principal del contrato: la gestión energética del alumbrado y de las instalaciones, con actuaciones complementarias de mantenimiento y de inversión.

Vista la tipología del contrato mixto de suministro y servicios con inversión y el objeto del contrato que como hemos visto comprende diversas prestaciones, en el PCAP se han asignado los CPV siguientes:

*Se ha identificado como **CPV principal el 71314000 – "Servicios de energía y servicios conexos"**, acompañándose diversos CPV secundarios relacionados con mantenimiento, reparación e instalación de equipos e instalaciones eléctricas y de comunicaciones como sigue:*

45310000 - Trabajos de instalación eléctrica.

45316100-6 Instalaciones de equipo de alumbrado exterior.

50232100-1 Servicios de mantenimiento alumbrado público de Calles.

50532000 – Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria eléctrica, aparatos y equipo asociado.

51100000 – Servicios de instalación de equipos eléctrico y mecánico.

51300000 - Servicios de instalación de equipos de comunicaciones.

71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

71314300 Servicios de consultoría en rendimiento energético.

71314200-4 Servicios de gestión de energía.

73000000-2 Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos.

SOBRE LA SOLVENCIA Y LA CLASIFICACIÓN

El artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público impone a los empresarios el deber de acreditar la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica o profesional, en los términos que concrete el órgano de contratación en el anuncio y en los pliegos.

El artículo 77 de la Ley de contratos establece en cuanto a la exigencia y efectos de la clasificación lo siguiente:

1. La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:

b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o



los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

El artículo 92 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que corresponde al órgano de contratación concretar los requisitos mínimos de solvencia y los medios de acreditación, y que, a falta de concreción, se aplicarán supletoriamente los artículos 87 a 90.

El inciso final del artículo 92 establece que **la clasificación del empresario en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo**, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación. Añade, además, que **los códigos CPV correspondientes al objeto del contrato determinarán el grupo o subgrupo de clasificación, si lo hubiera**, en que se considera incluido el contrato.

Así también lo desarrolla el art. 11 del RD 1098/2001 RCSP:

1. **El órgano de contratación fijará en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios que serán tenidos en cuenta para determinar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional del contratista, los requisitos mínimos exigidos en cada caso y los medios para acreditar el cumplimiento de los mismos, salvo en los casos previstos en el apartado 5.**

2. **En el caso de los contratos de obras, así como en los de servicios que por su objeto correspondan a algún subgrupo de clasificación, en el pliego se hará constar igualmente el grupo o subgrupo de clasificación y la categoría de clasificación que corresponden al contrato**

3. Cuando el valor estimado del contrato de obras sea inferior a 500.000 euros, así como para los **contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II de este Reglamento**, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. **En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los pliegos del contrato y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en el apartado 4 de este artículo.**

De la lectura de ambos artículos se concluye que la clasificación empresarial no es un requisito autónomo, sino un modo de acreditar la solvencia. Su valor sustitutivo solo opera cuando concurren cumulativamente: que el objeto del contrato, definido a través de sus CPV, esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades del grupo o subgrupo en que el empresario se halla clasificado, y que el importe anual medio del contrato sea igual o inferior al correspondiente a la categoría de clasificación.

Solo en ese caso cabe decir que la clasificación cede o sustituye a la documentación de solvencia que, en principio, habría de acreditarse mediante otros medios. Esos medios son los marcados por el órgano de contratación en lo PCAP y en este caso son los siguientes:

La cláusula 6.3 "Acreditación de la solvencia técnica" del PCAP exige, en síntesis: la acreditación, mediante certificados, de la realización en los últimos tres años de al menos tres contratos de Servicios Energéticos, como contratista principal, con determinadas características (al menos dos de los contratos contengan el mismo o superior número de puntos de luz), así como la declaración responsable y la aportación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten el cumplimiento de normas de garantía de calidad, gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo y gestión energética, directamente relacionadas con el objeto del contrato.



Revisado el PCAP no se ha encontrado una clasificación del contratista de referencia que haya sido determinada por el órgano de contratación como adecuada. No consta ningún grupo, subgrupo ni categoría al que referirnos para verificar si la que posee el licitador es adecuada.

Se pasa por tanto a analizar si la clasificación presentada por el licitador puede resultar adecuada al objeto del contrato, para verificar si puede operar la clasificación del contratista como medio para acreditar la solvencia económica y técnica:

ALCANCE DE LA CLASIFICACIÓN APORTADA Y SU INSUFICIENCIA COMO PRUEBA BASTANTE EN ESTE CASO

El licitador ha acompañado un certificado de clasificación empresarial, en el que consta su inscripción en un determinado grupo, subgrupo y categoría, con indicación de la naturaleza de las actividades para las que se halla clasificado y del intervalo económico máximo correspondiente a la categoría.

De dicho certificado resulta que la empresa ostenta clasificación para una concreta familia de servicios, con una categoría cuya capacidad económica máxima anual.

Presenta esta clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA	DENOMINACION
P	01	3	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS

P - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES

01 - Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas

3 - Cuando la cuantía sea igual o superior a 300.000 e inferior a 600.000 EUR

Sin embargo, a efectos del artículo 77 y 92 de la Ley de Contratos del Sector Público, para que opere la clasificación del contratista **es imprescindible que el objeto del contrato esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades del grupo o subgrupo de la clasificación, para ello se estará a los CPV.**

En aplicación del **art. 11 del RD1098/2001 RCSP**, se verifica que de los CPV que figuran en el PCAP únicamente aparecen en el Anexo II del RD1098/2001 RCSP (modificado por RD 773/2015) y por tanto, únicamente tienen correspondencia con una clasificación del contratista de servicios según el mencionado Anexo II RDCSP, los siguientes cpv:

50232100-1 Servicios de mantenimiento alumbrado público de Calles.

50532000 – Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria eléctrica, aparatos y equipo asociado

La clasificación adecuada para estos 2 CPV sería: Grupo P/Subgrupo 01/categoría 3.

Sin embargo, estos dos cpv únicamente abarcan una pequeña parte de las prestaciones del contrato que sería la P2: Mantenimiento y conservación, lo que supone únicamente un 15% del total de las prestaciones del contrato.

En el presente expediente, el objeto del contrato se describe de forma unitaria mediante el CPV principal 71314000 – "Servicios de energía y servicios conexos", complementado por otros CPV secundarios.



Atendiendo al objeto del contrato y teniendo en cuenta el CPV definido como principal, 71314000 – "Servicios de energía y servicios conexos", no resulta posible acreditar la solvencia mediante clasificación toda vez que este CPV no se contempla en el Anexo II – Correspondencia entre subgrupos de clasificación y códigos CPV de los contratos de servicios – del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2021, de 12 de octubre (RGLCAP) modificado por el RD 773/2015.

El certificado de clasificación no acredita por sí solo que la clasificación ostentada corresponda al grupo o subgrupo determinado por ese CPV principal ni que abarque la totalidad del objeto contractual, sino únicamente que la empresa se halla clasificada en los términos genéricos que el propio certificado recoge y se entiende que para una pequeña parte (15%) de las prestaciones totales del contrato (P2.-Mantenimiento y conservación)

La clasificación aportada no acredita la solvencia del resto de prestaciones y que suponen el mayor peso del contrato (85%)

Por tanto, ni por CPV, ni por el objeto de la clasificación, puede entenderse que el certificado presentado es suficiente para acreditar la solvencia y activar el valor probatorio expresado en el artículo 92 LCSP.-

Además, la cláusula 6.3 del pliego exige, junto a la experiencia en contratos de servicios energéticos, la declaración de posesión a través del Anexo III y la aportación de determinadas certificaciones de calidad, medio ambiente, seguridad y salud y gestión energética. Tales certificados son medios específicos de acreditación de la solvencia técnica, ligados a estándares normativos concretos, que no se presumen por el mero hecho de estar clasificado como empresa de servicios.

Por tanto, la clasificación aportada no acredita de manera automática que su ámbito de actividades coincida plenamente con el objeto del contrato definido en el pliego ni cubre, por sí sola, la totalidad de los requisitos de solvencia técnica de la cláusula 6.3. dado que no puede encontrarse una clasificación adecuada de servicios que corresponda al CPV principal del contrato

En consecuencia, no puede aceptarse que el certificado de clasificación sustituya, sin más, a los documentos de solvencia técnica exigidos por el pliego.

SOBRE LA SUBSANACIÓN

El artículo 141 de la Ley de Contratos del Sector Público prevé la posibilidad de subsanar defectos u omisiones en la documentación presentada por los licitadores, siempre que la subsanación no altere la oferta ni vulnere el principio de igualdad.

La documentación acreditativa de la solvencia entra dentro de ese ámbito subsanable: el licitador puede ser requerido para que aporte documentos omitidos, o para que los complete o aclare, siempre que ello se haga dentro del plazo conferido y sin alterar el contenido de la proposición económica ni técnica.

Dado que el licitador no ha aportado ninguno de los documentos del apartado 6.3 y que la clasificación presentada no puede considerarse como medio válido de acreditación de la solvencia en los términos del artículo 77 y 92, resulta procedente concederle un trámite de subsanación, en el que se requiera:

Aportar la documentación de solvencia técnica exigida en la cláusula 6.3 del pliego:

- Anexo III acompañado de los certificados de al menos tres (3) contratos adjudicados de Servicios Energéticos y como contratista principal, finalizados o en proceso, en los últimos tres años a la fecha de publicación del presente proyecto, y que por lo menos dos de ellos tengan al menos el mismo número de puntos de luz a los que se prevén en el presente municipio, así como la aportación de las certificaciones ISO señaladas como requisito de solvencia técnica en la cláusula 6.3 del PCAP).



CONCLUSION SUBSANACIONES ANEXO III:

En base a todo lo anteriormente mencionado, y con el fin de garantizar el buen funcionamiento del procedimiento y en aras a que prevalezcan los principios de igualdad, libre concurrencia y transparencia y en virtud del art. 140 .3 de la Ley 9/2017 LCSP y de la cláusula 13.3. del PCAP "contenido de las propuestas" que se refiere al archivo electrónico nº 1 (objeto de estudio por esta mesa), que en unos de sus apartados dice **"El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato."** La mesa considera que se debe proceder a la solicitud de subsanación y ampliación de la documentación mencionada

Es por ello que la mesa de contratación propone realizar el siguiente requerimiento de subsanación de documentación a los siguientes licitadores:

UTE MONTAJES ELECTRICOS ELECTRISUR S.L.-ELSAMEX GESTION INFRAESTRUCTURAS: No aporta los certificados de ejecución de los tres contratos similares que ha declarado que ha prestado en su Anexo III.

CLECE FS S.A., Presenta Anexo III declarando que posee los certificados ISO, pero no aporta los certificados ISO. Requerir los certificados ISO señalados en la cláusula 6.3 del PCAP

FERROVIAL ENERGÍA, S.A.U. - IBERDROLA CLIENTES, S.A. Requerir aportación de los certificados ISO señalados en la cláusula 6.3 del PCAP

UTE MONTAJES ELECTRICOS ELECTRISUR S.L.-ELSAMEX GESTION INFRAESTRUCTURAS. Requerir aportación de los certificados ISO señalados en la cláusula 6.3 del PCAP

INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ 2001,S.L.:

Dado que el licitador no ha aportado ninguno de los documentos del apartado 6.3 y que la clasificación presentada no puede considerarse como medio válido de acreditación de la solvencia en los términos del artículo 77 y 92, resulta procedente concederle un trámite de subsanación, en el que se requiera:

Aportar la documentación de solvencia técnica exigida en la cláusula 6.3 del pliego:

- Anexo III acompañado de los certificados de al menos tres (3) contratos adjudicados de Servicios Energéticos y como contratista principal, finalizados o en proceso, en los últimos tres años a la fecha de publicación del presente proyecto, y que por lo menos dos de ellos tengan al menos el mismo número de puntos de luz a los que se prevén en el presente municipio, así como la aportación de las certificaciones ISO señaladas como requisito de solvencia técnica en la cláusula 6.3 del PCAP).

- **En relación con el ANEXO V: INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ 2001,S.L.:_no lo presenta**

CONCLUSION SUBSANACIONES ANEXO V:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ 2001,S.L.: Requerir la presentación del mismo, ya que el licitador debe declarar si forma parte de algún grupo de empresas o no.

- **EN RELACION CON ANEXO VIII:**

VEOLIA SERVICIOS LECAM: No aporta en Anexo VIII y en el DEUC declara que va a subcontratar



ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U. No aporta en Anexo VIII y en el DEUC declara que va a subcontratar

CONCLUSION SUBSANACIONES ANEXO VIII:

VEOLIA SERVICIOS LECAM: Requerir la aportación del Anexo VIII no presentado ya que en el DEUC declara que va a subcontratar

ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U. Requerir la aportación del Anexo VIII no presentado ya que en el DEUC declara que va a subcontratar

La mesa de contratación, por tanto, concluye que debe otorgarse un plazo de 5 días a los licitadores mencionados para subsanación/ampliación de documentación aclaratoria o complementaria en los términos anteriormente señalados en virtud de la cláusula 15 del PCAP.”

Por todo ello se acuerda proceder a requerir la documentación referida en el citado informe de valoración.”

Visto que la Mesa de Contratación, otorgó un plazo de 5 días a los licitadores para subsanación/ampliación de documentación aclaratoria o complementaria en los términos anteriormente señalados en virtud de la cláusula 15 del PCAP.

Visto que con fecha 3 de diciembre de 2025, se requirió la citada documentación a los licitadores a través de publicación en la Plataforma de Contratación del Estado, solicitando nuevamente la misma con fecha 4 de diciembre de 2025, debido a un error en la plataforma PLACE en la notificación a los licitadores, otorgando por tanto el plazo de aportación de documentación hasta el día 9 de diciembre de 2025.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 17 de diciembre de 2025, que literalmente dice:

“En el Ayuntamiento de Manzanares el Real, el día 17 de diciembre de 2025, a las 11:38 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del siguiente contrato:

Tipo de contrato: Mixto de suministro y servicios con inversión	
Objeto del contrato: SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON ESPECIFICIDADES CAE	
Procedimiento de contratación: Abierto sujeto a Regulación Armonizada	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 71314000 - Servicios de energía y servicios conexos. 51300000 - Servicios de instalación de equipos de comunicaciones. 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección. 71314300 Servicios de consultoría en rendimiento energético.	



71314200-4 Servicios de gestión de energía.
73000000-2 Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos.
51300000 - Servicios de instalación de equipos de comunicaciones.
71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.
71314300 Servicios de consultoría en rendimiento energético.
71314200-4 Servicios de gestión de energía.
73000000-2 Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos.

Valor estimado del contrato: 8.705.099,66 euros

Presupuesto base de licitación IVA excluido: 580.339,98 euros/año IVA%: 121.871,39 euros/año

Presupuesto base de licitación IVA incluido: 702.211,37 euros/año

Duración contrato: 15 años

La composición de la mesa es la siguiente:

Presidenta	D ^a . Silvia Jarque Sánchez
Vocal	D ^a Vanessa Mateo Heredero
Vocal	D. Fernando Martínez Soriano
Vocal	D ^a . Ruth Salas Herrero
Secretaria de la Mesa	D ^a Olivia Molano Martin

Tras la constitución de la Mesa, se procede a la apertura y valoración de la documentación presentada por los licitadores requerida conforme al acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 2 de diciembre de 2025 y a la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato.

Tras la valoración de la documentación presentada, la Mesa de Contratación emite el siguiente informe:

"INFORME MESA DE CONTRATACION SESION DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2025 SOBRE DOCUMENTACION PRESENTADA POR LICITADORES TRAS REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION DURANTE PLAZO DE 5 DIAS OTORGADO POR LA MESA DE CONTRATACION EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON ESPECIFICIDADES CAE, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA

PRIMERO. Visto que con fecha 20 de noviembre de 2025, se procedió a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores y una vez valorada por parte de los miembros de la Mesa de Contratación, se emitió el siguiente informe:

- Se tramita procedimiento de licitación para un contrato de carácter mixto, cuyo objeto, descrito de forma unitaria, comprende: gestión energética del alumbrado público y demás instalaciones, mantenimiento, conservación y garantía total, obras de mejora y renovación de las instalaciones, servicios vinculados a festejos/navideño y oficina técnica de control.



- La tipología del contrato es **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS CON INVERSIÓN**:

Según la cláusula segunda 2.1 del PCAP : De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18, 29 y concordantes de la LCSP se trata de un contrato mixto, con prestaciones directamente vinculadas entre sí y complementarias, que exigen, por tanto, consideración y tratamiento como unidad funcional, para la satisfacción de las necesidades y la consecución de los fines institucionales detallados en los Pliegos, de conformidad con el artículo 34.2 de la LCSP. Así, tiene la consideración de contrato administrativo mixto de servicios y suministro, con realización de inversiones por la adjudicataria. Contiene prestaciones propias de contratos de suministros y servicios por lo que, atendiendo a la prestación principal y predominante en términos económicos, conforme a lo establecido en los artículos 18.1 y 122.2 de la LCSP, se trata de un contrato de suministro, por lo que el régimen jurídico aplicable con carácter general a su preparación, adjudicación, efectos y extinción será el de un contrato administrativo de suministro, tipología que constituye más del 50% del valor estimado total del contrato

El pliego está desarrollado en base a los modelos y directrices del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) así como del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

La estructura económica del contrato, en términos de valor estimado sin IVA, es la siguiente:

P1- Gestión energética: 1.774.018,33 €;

P2-P3 Mantenimiento, conservación y garantía total: 1.285.628,26 €;

P4- Obras de mejora y renovación de las instalaciones: 4.736.782,01 €; (PEM 2.684.554,80 €, del cual 468.231,95 € es la obra civil (17% del PEM de la P4) y el resto (83% del PEM de la P4) corresponde a suministro de material en su mayor parte y otra parte a servicios de legalización, seguridad y salud, etc)

P5- Festejos/Navideño: 300.000,00 €;

P6- Oficina técnica de control (OTC): 608.671,06 €.

Alcanzando un total de 8.705.099,66 €, con un presupuesto anual sin IVA de 580.339,98 €.

Las prestaciones por tanto en términos de ponderación, en %, en relación con el total del contrato se desglosan en:

- P1 Gestión energética – 30 %
- P2 Mantenimiento y conservación – 15 %
- P3 Garantía total – 5 %
- P4 Obras de mejora y renovación de instalaciones – 45 % (PEM 2.684.554,80 €)
- P5 Festejos/Navideño – 4 %
- P6 Oficina técnica de control – 1 %

El contrato objeto del expediente integra prestaciones de servicios y suministros principalmente, estructuradas en varias prestaciones con pesos económicos distintos.

No obstante esa complejidad, el órgano de contratación ha optado por identificar el contrato mediante el CPV principal 71314000 – "Servicios de energía y servicios conexos", que responde a la vocación principal del contrato: la gestión energética del alumbrado y de las instalaciones, con actuaciones complementarias de mantenimiento y de inversión.

Vista la tipología del contrato mixto de suministro y servicios con inversión y el objeto del contrato que como hemos visto comprende diversas prestaciones, en el PCAP se han asignado los CPV siguientes:



Se ha identificado como **CPV principal el 71314000 – "Servicios de energía y servicios conexos"**, acompañándose diversos CPV secundarios relacionados con mantenimiento, reparación e instalación de equipos e instalaciones eléctricas y de comunicaciones como sigue:

45310000 - Trabajos de instalación eléctrica.

45316100-6 Instalaciones de equipo de alumbrado exterior.

50232100-1 Servicios de mantenimiento alumbrado público de Calles.

50532000 – Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria eléctrica, aparatos y equipo asociado.

51100000 – Servicios de instalación de equipos eléctrico y mecánico.

51300000 - Servicios de instalación de equipos de comunicaciones.

71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

71314300 Servicios de consultoría en rendimiento energético.

71314200-4 Servicios de gestión de energía.

73000000-2 Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos.

Se procede a la apertura de la documentación Administrativa por la mesa de contratación en sesión de fecha 20/11/2025 a las 10:00 horas y del examen de la documentación aportada por los licitadores se detecta lo siguiente:

➤ **En relación con el ANEXO I:**

Todos los licitadores presentan los modelos de declaración responsable: Anexo I y DEUC, donde declaran, entre otros aspectos, cumplir con los requisitos de capacidad para contratar y las condiciones de solvencia económica. Se encuentra un único requerimiento a realizar en cuanto al Anexo I de la empresa **ACEINSA MOVILIDAD SA** que no ha marcado el tic correspondiente al plan de igualdad

CONCLUSION SUBSANACIONES ANEXO I:

Requerir subsanación a:

ACEINSA MOVILIDAD SA: debe proceder a subsanar el Anexo I en cuanto que no ha marcado ninguna opción en lo que se refiere al plan de igualdad.

➤ **En relación con el ANEXO III (ANEXO ESPECIFICO DE DECLARACION DE SOLVENCIA TÉCNICA):**

• Además, en los PCAP, y debido a la complejidad de este tipo de contratos, donde el adjudicatario desempeñará las tareas de realizar las inversiones en eficiencia energética, gestión del suministro eléctrico y mantenimiento entre otras, se exige una experiencia en proyectos similares con el mínimo siguiente, según la cláusula 6.3 del PCAP:

- "El ofertante deberá acreditar mediante certificados, la **realización de al menos tres (3) contratos adjudicados de Servicios Energéticos** y como contratista principal, finalizados o en proceso, en los últimos tres años a la fecha de publicación del presente proyecto, y que por lo menos dos de ellos tengan al menos el **mismo número de puntos de luz** a los que se prevén en el presente municipio. **Todas las propuestas, que no incluyan el mínimo aquí descrito serán excluidas y no continuarán su proceso de evaluación.**"
- Conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes de la LCSP, se exige la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el



empresario cumple determinadas normas de garantía de calidad, gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo y por supuesto gestión energética, directamente relacionadas con el objeto del contrato y con el alcance correspondiente. Así, se requerirá la acreditación de:

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la calidad conforme al estándar y criterios ISO 9001 o equivalente.

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión medioambiental conforme al estándar y criterios ISO 14001 o equivalente.

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo conforme al estándar y criterios ISO 45001 o equivalente.

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión energética conforme al estándar y criterios ISO 50001 o equivalente.

No se admitirán, a los efectos de su equivalencia, los certificados que no cumplan con el alcance correspondiente al objeto de este contrato ni las pautas de las certificaciones exigidas.

Para la verificación de este aspecto consta un Anexo III publicado como modelo de declaración responsable de la solvencia técnica de forma específica. que cumplimentan todos los licitadores a excepción de uno (**INSTALACIONES ELECTRICAS MARLUZ 2001, S.L.**), que será objeto de análisis posterior por este motivo.

Junto con ese anexo III debían adjuntarse los **certificados de ejecución de los tres contratos similares** que el órgano considera como requisito mínimo de solvencia (Así lo determina el propio anexo III). Sin embargo, hay algunos licitadores que no han adjuntado los mencionados certificados o los que han adjuntado no resultan validos por algún motivo.

El resumen de las deficiencias subsanables detectadas son las siguientes:

UTE MONTAJES ELECTRICOS ELECTRISUR S.L.-ELSAMEX GESTION INFRAESTRUCTURAS: No aporta los certificados de ejecución de los tres contratos similares que ha declarado que ha prestado en su Anexo III.

La mesa considera a la vista de lo establecido en la **cláusula 6.3 del PCAP** que dice: **Todas las propuestas, que no incluyan el mínimo aquí descrito serán excluidas y no continuarán su proceso de evaluación.**”, que se debe verificar la solvencia con carácter previo a la evaluación de las ofertas, con el fin de evitar la admisión de ofertas que no cumplen con los medios de solvencia marcados en el PCAP, y en aras de que prevalezcan los principios de igualdad y libre concurrencia.

Por otra parte, algunos licitadores aportan los certificados ISOS y otros no los aportan. Es por ello, que **con el fin de garantizar el buen funcionamiento del procedimiento y en aras a que prevalezcan los principios de igualdad, libre concurrencia y transparencia se considera adecuado la solicitud en este momento de los mencionados certificados ISO señalados en la cláusula 6.3 del PCAP** con el fin de que la mesa pueda verificar las condiciones de solvencia, poseyendo la misma documentación de todos los licitadores y en las mismas condiciones. Todo ello en base art. 140 de la Ley 9/2017 LCSP y a la cláusula 13.3 contenido de las propuestas que se refiere al archivo electrónico nº 1 (objeto de estudio por esta mesa) que en unos de sus apartados dice **“El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración,**



cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El listado de los licitadores a los que procedería hacer requerimiento de subsanación del Anexo III y/o acreditar los certificados ISO son los siguientes:

CLECE FS S.A., Presenta Anexo III declarando que posee los certificados ISO, pero no aporta los certificados ISO

FERROVIAL ENERGÍA, S.A.U. - IBERDROLA CLIENTES, S.A. No presenta los ISOS. Requerir subsanación de los ISO

UTE MONTAJES ELECTRICOS ELECTRISUR S.L.-ELSAMEX GESTION INFRAESTRUCTURAS. No presenta los ISOS. Requerir subsanación de los ISO

El artículo 141 de la Ley de Contratos del Sector Público prevé la posibilidad de subsanar defectos u omisiones en la documentación presentada por los licitadores, siempre que la subsanación no altere la oferta ni vulnere el principio de igualdad.

La documentación acreditativa de la solvencia entra dentro de ese ámbito subsanable: el licitador puede ser requerido para que aporte documentos omitidos, o para que los complete o aclare, siempre que ello se haga dentro del plazo conferido y sin alterar el contenido de la proposición económica ni técnica.

Es por ello que, con el fin de garantizar el buen funcionamiento del procedimiento y en aras a que prevalezcan los principios de igualdad, libre concurrencia y transparencia y en virtud del art. 140.3 de la Ley 9/2017 LCSP y de la cláusula 13.3. del PCAP “contenido de las propuestas” que se refiere al archivo electrónico nº 1 (objeto de estudio por esta mesa), que en unos de sus apartados dice “El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.” La mesa considera que se debe proceder a la solicitud de subsanación y ampliación de la documentación mencionada

- Por último, hay un único licitador (**INSTALACIONES ELECTRICAS MARLUZ 2001, S.L.**) que no ha aportado ninguno de los documentos previstos en la cláusula 6.3, limitándose, en su lugar, a presentar un certificado de clasificación empresarial emitido por el órgano competente, en el que consta su inscripción en un grupo P, subgrupo 01 y categoría 3.

Grupo P- Servicios de Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones

Subgrupo 01- Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas

Categoría 3- Cuando la cuantía sea igual o superior a 300.000 e inferior a 600.000€

Esto hace que la mesa deba proceder al estudio de la mencionada clasificación para verificar si es válida a efectos de acreditar la solvencia técnica de la totalidad de las prestaciones del contrato

Recordamos que las prestaciones que determinan el objeto del contrato son las siguientes:

P1- Gestión energética: 1.774.018,33 €;

P2-P3 Mantenimiento, conservación y garantía total: 1.285.628,26 €;

P4- Obras de mejora y renovación de las instalaciones: 4.736.782,01 €; (PEM 2.684.554,80 €, del cual 468.231,95 € es la obra civil (17% del PEM de la P4) y el resto (83% del PEM de la P4)



corresponde a suministro de material en su mayor parte y otra parte a servicios de legalización, seguridad y salud, etc)

P5- Festejos/Navideño: 300.000,00 €;

P6- Oficina técnica de control (OTC): 608.671,06 €.

Alcanzando un total de 8.705.099,66 €, con un presupuesto anual sin IVA de 580.339,98 €.

Las prestaciones por tanto en términos de ponderación, en %, en relación con el total del contrato se desglosan en:

- P1 Gestión energética – 30 %
- P2 Mantenimiento y conservación – 15 %
- P3 Garantía total – 5 %
- P4 Obras de mejora y renovación de instalaciones – 45 % (PEM 2.684.554,80 €)
- P5 Festejos/Navideño – 4 %
- P6 Oficina técnica de control – 1 %

El contrato objeto del expediente integra prestaciones de servicios y suministros principalmente, estructuradas en varias prestaciones con pesos económicos distintos.

No obstante esa complejidad, el órgano de contratación ha optado por identificar el contrato mediante el CPV principal 71314000 – "Servicios de energía y servicios conexos", que responde a la vocación principal del contrato: la gestión energética del alumbrado y de las instalaciones, con actuaciones complementarias de mantenimiento y de inversión.

Vista la tipología del contrato mixto de suministro y servicios con inversión y el objeto del contrato que como hemos visto comprende diversas prestaciones, en el PCAP se han asignado los CPV siguientes:

Se ha identificado como **CPV principal el 71314000 – "Servicios de energía y servicios conexos"**, acompañándose diversos CPV secundarios relacionados con mantenimiento, reparación e instalación de equipos e instalaciones eléctricas y de comunicaciones como sigue:

45310000 - Trabajos de instalación eléctrica.

45316100-6 Instalaciones de equipo de alumbrado exterior.

50232100-1 Servicios de mantenimiento alumbrado público de Calles.

50532000 – Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria eléctrica, aparatos y equipo asociado.

51100000 – Servicios de instalación de equipos eléctrico y mecánico.

51300000 - Servicios de instalación de equipos de comunicaciones.

71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

71314300 Servicios de consultoría en rendimiento energético.

71314200-4 Servicios de gestión de energía.

73000000-2 Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos.

SOBRE LA SOLVENCIA Y LA CLASIFICACIÓN

El artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público impone a los empresarios el deber de acreditar la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica o profesional, en los términos que concrete el órgano de contratación en el anuncio y en los pliegos.



El artículo 77 de la Ley de contratos establece en cuanto a la exigencia y efectos de la clasificación lo siguiente:

1. La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:

b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. **En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.**

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

El artículo 92 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que corresponde al órgano de contratación concretar los requisitos mínimos de solvencia y los medios de acreditación, y que, a falta de concreción, se aplicarán supletoriamente los artículos 87 a 90.

El inciso final del artículo 92 establece que **la clasificación del empresario en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo**, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación. Añade, además, que **los códigos CPV correspondientes al objeto del contrato determinarán el grupo o subgrupo de clasificación, si lo hubiera**, en que se considera incluido el contrato.

Así también lo desarrolla el art. 11 del RD 1098/2001 RCSP:

1. **El órgano de contratación fijará en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios que serán tenidos en cuenta para determinar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional del contratista, los requisitos mínimos exigidos en cada caso y los medios para acreditar el cumplimiento de los mismos, salvo en los caso previstos en el apartado 5.**

2. **En el caso de los contratos de obras, así como en los de servicios que por su objeto correspondan a algún subgrupo de clasificación, en el pliego se hará constar igualmente el grupo o subgrupo de clasificación y la categoría de clasificación que corresponden al contrato**

3. Cuando el valor estimado del contrato de obras sea inferior a 500.000 euros, así como **para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II de este Reglamento, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los pliegos del contrato y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en el apartado 4 de este artículo.**



De la lectura de ambos artículos se concluye que la clasificación empresarial no es un requisito autónomo, sino un modo de acreditar la solvencia. Su valor sustitutivo solo opera cuando concurren cumulativamente: que el objeto del contrato, definido a través de sus CPV, esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades del grupo o subgrupo en que el empresario se halla clasificado, y que el importe anual medio del contrato sea igual o inferior al correspondiente a la categoría de clasificación.

Solo en ese caso cabe decir que la clasificación cede o sustituye a la documentación de solvencia que, en principio, habría de acreditarse mediante otros medios. Esos medios son los marcados por el órgano de contratación en lo PCAP y en este caso son los siguientes:

La cláusula 6.3 "Acreditación de la solvencia técnica" del PCAP exige, en síntesis: la acreditación, mediante certificados, de la realización en los últimos tres años de al menos tres contratos de Servicios Energéticos, como contratista principal, con determinadas características (al menos dos de los contratos contengan el mismo o superior número de puntos de luz), así como la declaración responsable y la aportación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten el cumplimiento de normas de garantía de calidad, gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo y gestión energética, directamente relacionadas con el objeto del contrato.

Revisado el PCAP no se ha encontrado una clasificación del contratista de referencia que haya sido determinada por el órgano de contratación como adecuada. No consta ningún grupo, subgrupo ni categoría al que referirnos para verificar si la que posee el licitador es adecuada.

Se pasa por tanto a analizar si la clasificación presentada por el licitador puede resultar adecuada al objeto del contrato, para verificar si puede operar la clasificación del contratista como medio para acreditar la solvencia económica y técnica:

ALCANCE DE LA CLASIFICACIÓN APORTADA Y SU INSUFICIENCIA COMO PRUEBA BASTANTE EN ESTE CASO

El licitador ha acompañado un certificado de clasificación empresarial, en el que consta su inscripción en un determinado grupo, subgrupo y categoría, con indicación de la naturaleza de las actividades para las que se halla clasificado y del intervalo económico máximo correspondiente a la categoría.

De dicho certificado resulta que la empresa ostenta clasificación para una concreta familia de servicios, con una categoría cuya capacidad económica máxima anual.

Presenta esta clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA	DENOMINACION
P	01	3	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS

P - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES

01 - Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas

3 - Cuando la cuantía sea igual o superior a 300.000 e inferior a 600.000 EUR

Sin embargo, a efectos del artículo 77 y 92 de la Ley de Contratos del Sector Público, para que opere la clasificación del contratista es imprescindible que el objeto del contrato esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades del grupo o subgrupo de la clasificación, para ello se estará a los CPV.



En aplicación del **art. 11 del RD1098/2001 RCSP**, se verifica que de los CPV que figuran en el PCAP únicamente aparecen en el Anexo II del RD1098/2001 RCSP (modificado por RD 773/2015) y por tanto, únicamente tienen correspondencia con una clasificación del contratista de servicios según el mencionado Anexo II RDCSP, los siguientes cpv:

50232100-1 Servicios de mantenimiento alumbrado público de Calles.

50532000 – Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria eléctrica, aparatos y equipo asociado

La clasificación adecuada para estos 2 CPV sería: Grupo P/Subgrupo 01/categoría 3.

Sin embargo, estos dos cpv únicamente abarcan una pequeña parte de las prestaciones del contrato que sería la P2: Mantenimiento y conservación, lo que supone únicamente un 15% del total de las prestaciones del contrato.

En el presente expediente, el objeto del contrato se describe de forma unitaria mediante el CPV principal 71314000 – "Servicios de energía y servicios conexos", complementado por otros CPV secundarios.

Atendiendo al objeto del contrato y teniendo en cuenta el CPV definido como principal, 71314000 – "Servicios de energía y servicios conexos", no resulta posible acreditar la solvencia mediante clasificación toda vez que este CPV no se contempla en el Anexo II – Correspondencia entre subgrupos de clasificación y códigos CPV de los contratos de servicios – del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2021, de 12 de octubre (RGLCAP) modificado por el RD 773/2015.

El certificado de clasificación no acredita por sí solo que la clasificación ostentada corresponda al grupo o subgrupo determinado por ese CPV principal ni que abarque la totalidad del objeto contractual, sino únicamente que la empresa se halla clasificada en los términos genéricos que el propio certificado recoge y se entiende que para una pequeña parte (15%) de las prestaciones totales del contrato (P2.-Mantenimiento y conservación)

La clasificación aportada no acredita la solvencia del resto de prestaciones y que suponen el mayor peso del contrato (85%)

Por tanto, ni por CPV, ni por el objeto de la clasificación, puede entenderse que el certificado presentado es suficiente para acreditar la solvencia y activar el valor probatorio expresado en el artículo 92 LCSP.-

Además, la cláusula 6.3 del pliego exige, junto a la experiencia en contratos de servicios energéticos, la declaración de posesión a través del Anexo III y la aportación de determinadas certificaciones de calidad, medio ambiente, seguridad y salud y gestión energética. Tales certificados son medios específicos de acreditación de la solvencia técnica, ligados a estándares normativos concretos, que no se presumen por el mero hecho de estar clasificado como empresa de servicios.

Por tanto, la clasificación aportada no acredita de manera automática que su ámbito de actividades coincida plenamente con el objeto del contrato definido en el pliego ni cubre, por sí sola, la totalidad de los requisitos de solvencia técnica de la cláusula 6.3. dado que no puede encontrarse una clasificación adecuada de servicios que corresponda al CPV principal del contrato

En consecuencia, no puede aceptarse que el certificado de clasificación sustituya, sin más, a los documentos de solvencia técnica exigidos por el pliego.

SOBRE LA SUBSANACIÓN



El artículo 141 de la Ley de Contratos del Sector Público prevé la posibilidad de subsanar defectos u omisiones en la documentación presentada por los licitadores, siempre que la subsanación no altere la oferta ni vulnere el principio de igualdad.

La documentación acreditativa de la solvencia entra dentro de ese ámbito subsanable: el licitador puede ser requerido para que aporte documentos omitidos, o para que los complete o aclare, siempre que ello se haga dentro del plazo conferido y sin alterar el contenido de la proposición económica ni técnica.

Dado que el licitador no ha aportado ninguno de los documentos del apartado 6.3 y que la clasificación presentada no puede considerarse como medio válido de acreditación de la solvencia en los términos del artículo 77 y 92, resulta procedente concederle un trámite de subsanación, en el que se requiera:

Aportar la documentación de solvencia técnica exigida en la cláusula 6.3 del pliego:

- Anexo III acompañado de los certificados de al menos tres (3) contratos adjudicados de Servicios Energéticos y como contratista principal, finalizados o en proceso, en los últimos tres años a la fecha de publicación del presente proyecto, y que por lo menos dos de ellos tengan al menos el mismo número de puntos de luz a los que se prevén en el presente municipio, así como la aportación de las certificaciones ISO señaladas como requisito de solvencia técnica en la cláusula 6.3 del PCAP).

CONCLUSION SUBSANACIONES ANEXO III:

En base a todo lo anteriormente mencionado, y con el fin de garantizar el buen funcionamiento del procedimiento y en aras a que prevalezcan los principios de igualdad, libre concurrencia y transparencia y en virtud del art. 140 .3 de la Ley 9/2017 LCSP y de la cláusula 13.3. del PCAP "contenido de las propuestas" que se refiere al archivo electrónico nº 1 (objeto de estudio por esta mesa), que en unos de sus apartados dice "El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato." La mesa considera que se debe proceder a la solicitud de subsanación y ampliación de la documentación mencionada

Es por ello que la mesa de contratación propone realizar el siguiente requerimiento de subsanación de documentación a los siguientes licitadores:

UTE MONTAJES ELECTRICOS ELECTRISUR S.L.-ELSAMEX GESTION INFRAESTRUCTURAS: No aporta los certificados de ejecución de los tres contratos similares que ha declarado que ha prestado en su Anexo III.

CLECE FS S.A., Presenta Anexo III declarando que posee los certificados ISO, pero no aporta los certificados ISO. Requerir los certificados ISO señalados en la cláusula 6.3 del PCAP

FERROVIAL ENERGÍA, S.A.U. - IBERDROLA CLIENTES, S.A. Requerir aportación de los certificados ISO señalados en la cláusula 6.3 del PCAP

UTE MONTAJES ELECTRICOS ELECTRISUR S.L.-ELSAMEX GESTION INFRAESTRUCTURAS. Requerir aportación de los certificados ISO señalados en la cláusula 6.3 del PCAP

INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ 2001,S.L.:

Dado que el licitador no ha aportado ninguno de los documentos del apartado 6.3 y que la clasificación presentada no puede considerarse como medio válido de acreditación de la solvencia en los términos del artículo 77 y 92, resulta procedente concederle un trámite de subsanación, en el que se requiera:

Aportar la documentación de solvencia técnica exigida en la cláusula 6.3 del pliego:

- Anexo III acompañado de los certificados de al menos tres (3) contratos adjudicados de Servicios Energéticos y como contratista principal, finalizados o en proceso, en los últimos tres



años a la fecha de publicación del presente proyecto, y que por lo menos dos de ellos tengan al menos el mismo número de puntos de luz a los que se prevén en el presente municipio, así como la aportación de las certificaciones ISO señaladas como requisito de solvencia técnica en la cláusula 6.3 del PCAP).

- **En relación con el ANEXO V: INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ 2001,S.L.:_no lo presenta**

CONCLUSION SUBSANACIONES ANEXO V:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ 2001,S.L.: Requerir la presentación del mismo, ya que el licitador debe declarar si forma parte de algún grupo de empresas o no.

- **EN RELACION CON ANEXO VIII:**

VEOLIA SERVICIOS LECAM: No aporta en Anexo VIII y en el DEUC declara que va a subcontratar

ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U. No aporta en Anexo VIII y en el DEUC declara que va a subcontratar

CONCLUSION SUBSANACIONES ANEXO VIII:

VEOLIA SERVICIOS LECAM: Requerir la aportación del Anexo VIII no presentado ya que en el DEUC declara que va a subcontratar

ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U. Requerir la aportación del Anexo VIII no presentado ya que en el DEUC declara que va a subcontratar

La mesa de contratación, por tanto, concluye que debe otorgarse un plazo de 5 días a los licitadores mencionados para subsanación/ampliación de documentación aclaratoria o complementaria en los términos anteriormente señalados en virtud de la cláusula 15 del PCAP.

SEGUNDO. Visto que con fecha 3/12/2015 se procede a la publicación del acta de la mesa de contratación del día 2 de diciembre de 2025.

TERCERO. Visto que con fecha 3/12/2025, se realiza requerimiento de documentación a los licitadores a través de publicación en PLACE, solicitando nuevamente la misma con fecha 4/12/2025, debido a un error en la plataforma PLACE en la notificación a los licitadores, otorgando por tanto el plazo de aportación de documentación hasta el día 9/12/2025 el solicitando la siguiente documentación:

CUARTO. La documentación solicitada a los licitadores es la siguiente:

ACEINSA MOVILIDAD SA:



-Anexo I Modelo de Declaración Responsable, que sustituirá al anteriormente presentado, señalando la opción correcta en relación con el Plan de Igualdad.

CLECE FS S.A.,

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la calidad conforme al estándar y criterios ISO 9001 o equivalente.

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión medioambiental conforme al estándar y criterios ISO 14001 o equivalente.

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo conforme al estándar y criterios ISO 45001 o equivalente.

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión energética conforme al estándar y criterios ISO 50001 o equivalente.

FERROVIAL ENERGÍA, S.A.U. - IBERDROLA CLIENTES, S.A.

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la calidad conforme al estándar y criterios ISO 9001 o equivalente.

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión medioambiental conforme al estándar y criterios ISO 14001 o equivalente.

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo conforme al estándar y criterios ISO 45001 o equivalente.

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión energética conforme al estándar y criterios ISO 50001 o equivalente.

UTE MONTAJES ELECTRICOS ELECTRISUR S.L.-ELSAMEX GESTION INFRAESTRUCTURAS

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la calidad conforme al estándar y criterios ISO 9001 o equivalente.

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión medioambiental conforme al estándar y criterios ISO 14001 o equivalente.

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo conforme al estándar y criterios ISO 45001 o equivalente.

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión energética conforme al estándar y criterios ISO 50001 o equivalente.

- Los certificados de ejecución de los tres contratos similares que ha declarado que ha prestado en su Anexo III.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ 2001,S.L.:

-

-Anexo III Solvencia Técnica acompañado de los certificados de al menos tres (3) contratos adjudicados de Servicios Energéticos y como contratista principal, finalizados o en proceso, en los últimos tres años a la fecha de publicación del presente proyecto, y que por lo menos dos de ellos tengan al menos el mismo número de puntos de luz a los que se prevén en el presente municipio.

-Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la calidad conforme al estándar y criterios ISO 9001 o equivalente.



- Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión medioambiental conforme al estándar y criterios ISO 14001 o equivalente.
- Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo conforme al estándar y criterios ISO 45001 o equivalente.
- Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión energética conforme al estándar y criterios ISO 50001 o equivalente.
- Anexo V Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo, según modelo establecido en los PCAP.

VEOLIA SERVICIOS LECAM

- Anexo VIII Declaración Responsable Subcontratación, conforme al modelo del PCAP

ELECNR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U:

- Anexo VIII Declaración Responsable Subcontratación, conforme al modelo del PCAP.

QUINTO. Se comprueba por la mesa de contratación que los mencionados licitadores aportan la totalidad de la documentación requerida, a excepción de los siguientes:

❖ UTE MONTAJES ELECTRICOS ELECTRISUR S.L.-ELSAMEX GESTION INFRAESTRUCTURAS:

- Aporta los Certificados ISO solicitados

-Aporta los tres certificados de ejecución de contratos similares, el certificado del Ayuntamiento de Antequera con 7.056 puntos de luz cumple los puntos mínimos de luz señalados en la cláusula 6.3 del PCAP. Sin embargo, el certificado del Ayuntamiento de Churriana de la Vega con 2.454 puntos de luz no llega al número mínimo de puntos de luz exigidos y el certificado del Ayuntamiento de Nijar no refleja el número de puntos de luz, por lo que no se puede dar por acreditadas las condiciones de solvencia exigidas en el PCAP en su cláusula 6.3 que señala textualmente:

“El ofertante deberá acreditar mediante certificados, la realización de al menos tres (3) contratos adjudicados de Servicios Energéticos y como contratista principal, finalizados o en proceso, en los últimos tres años a la fecha de publicación del presente proyecto, y que por lo menos dos de ellos tengan al menos el mismo número de puntos de luz a los que se prevén en el presente municipio. Todas las propuestas, que no incluyan el mínimo aquí descrito serán excluidas y no continuarán su proceso de evaluación.”

Visto el informe de la Ingeniera Superior y Técnica Industrial designada como técnico asistente de la mesa de contratación, con el siguiente tenor literal

“INFORME SOBRE ADECUACIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENA EJECUCIÓN APORTADO POR ELSAMEX SA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA AL CONTRATO DE «SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON ESPECIFICIDADES CAE»

El licitador no ha concretado el número de puntos de luz según se le había requerido en el trámite de subsanación. La información aportada en el certificado presentado no permite determinar dicho número, puesto que a partir del consumo energético anual no es posible inferirlo sin conocer la potencia instalada de cada punto de luz ni su horario de funcionamiento.



En consecuencia, el certificado no puede considerarse válido para acreditar la solvencia técnica exigida en el Pliego, al no aportar el dato solicitado ni permitir su deducción objetiva.”

Se puede concluir, por tanto, que no queda acreditada con la aportación de documentación presentada por la licitadora UTE MONTAJES ELECTRICOS ELECTRISUR S.L.-ELSAMEX GESTION INFRAESTRUCTURAS las condiciones de solvencia en los términos requeridos en la cláusula 6.3 del PCAP

❖ **INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ 2001,S.L**

-Aporta el Anexo V

-Aporta un documento con la clasificación empresarial que posee el contratista y un escrito solicitando sea admitida la clasificación empresarial aportada como medio de acreditación de solvencia.

- **No aporta el Anexo III Solvencia Técnica acompañado de los certificados de al menos tres (3) contratos adjudicados de Servicios Energéticos y como contratista principal, finalizados o en proceso, en los últimos tres años a la fecha de publicación del presente proyecto, y que por lo menos dos de ellos tengan al menos el mismo número de puntos de luz a los que se prevén en el presente municipio.**

- **No aporta el Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la calidad conforme al estándar y criterios ISO 9001 o equivalente.**

- **No aporta el Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión medioambiental conforme al estándar y criterios ISO 14001 o equivalente.**

- **No aporta el Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo conforme al estándar y criterios ISO 45001 o equivalente.**

- **No aporta el Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión energética conforme al estándar y criterios ISO 50001 o equivalente.**

Visto el informe de la Ingeniera Superior y Técnica Industrial designada como técnico asistente de la mesa de contratación, con el siguiente tenor literal:

“INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD DE LA CLASIFICACIÓN APORTADA POR INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ 2001, S.L. PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA AL CONTRATO DE «SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON ESPECIFICIDADES CAE»

El presente informe tiene por objeto analizar exhaustivamente la suficiencia o insuficiencia de la clasificación empresarial aportada por el licitador para acreditar la solvencia técnica y profesional exigida en los pliegos, así como determinar la procedencia o no de su exclusión conforme a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la doctrina de los tribunales de recursos contractuales y los principios que rigen la contratación pública.

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Manzanares el Real ha licitado el contrato «Servicios energéticos de las instalaciones de alumbrado público con especificidades CAE».

2. El PCAP establece en su cláusula 6.3 que la solvencia técnica deberá acreditarse mediante:



6.3. Acreditación de la solvencia técnica

Debido a la complejidad de este tipo de contratos, donde el Adjudicatario desempeñará las tareas de realizar las inversiones en eficiencia energética, gestión del suministro eléctrico y mantenimiento entre otras, se exige una experiencia en proyectos similares con el mínimo siguiente:

- El ofertante deberá acreditar mediante certificados, la realización de al menos tres (3) contratos adjudicados de Servicios Energéticos y como contratista principal, finalizados o en proceso, en los últimos tres años a la fecha de publicación del presente proyecto, y que por lo menos dos de ellos tengan al menos el mismo número de puntos de luz a los que se prevén en el presente municipio. Todas las propuestas, que no incluyan el mínimo aquí descrito serán excluidas y no continuarán su proceso de evaluación.
- Conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes de la LCSP, se exige la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de calidad, gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo y por supuesto gestión energética, directamente relacionadas con el objeto del contrato y con el alcance correspondiente. Así, se requerirá la acreditación de:
- Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la calidad conforme al estándar y criterios ISO 9001 o equivalente.
- Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión medioambiental conforme al estándar y criterios ISO 14001 o equivalente.
- Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión de la seguridad y salud en el trabajo conforme al estándar y criterios ISO 45001 o equivalente.
- Certificado acreditativo de cumplimiento de los requisitos de gestión energética conforme al estándar y criterios ISO 50001 o equivalente.

No se admitirán, a los efectos de su equivalencia, los certificados que no cumplan con el alcance correspondiente al objeto de este contrato ni las pautas de las certificaciones exigidas.

3. El licitador no aporta dichos medios, sino que sustituye su acreditación por:

- Clasificación en Servicios: Grupo P / Subgrupo 01 / Categoría 3.

- Clasificación en Obras: Grupo I / Subgrupo 01 / Categoría 4.

4. El licitador solicita que se admita la clasificación como medio alternativo de solvencia técnica, afirmando que cubre la totalidad del objeto del contrato.

Con ello, se presenta el procedente análisis basado en los siguientes:

MOTIVOS

1. Principio de Vinculación a los Pliegos (Lex Contractus)

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) es la «ley del contrato». La presentación de la proposición por el licitador implica la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas, conforme a lo establecido en el artículo 139 de la LCSP y reiterada jurisprudencia.



El pliego, en su Cláusula 6.3, es claro y taxativo al establecer medios específicos relacionados con el objeto e importe del contrato, adecuados y proporcionados, excluyendo de forma expresa la clasificación para este fin. La oferta del licitador debe ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación. Por tanto, al no aportar los medios de acreditación expresamente solicitados en el pliego para la solvencia técnica, la proposición del licitador no sería conforme con la documentación contractual.

La omisión en la oferta de un requisito de solvencia técnica no es, en principio, subsanable. La pretensión del licitador de que se admita la clasificación para justificar la solvencia técnica es una modificación de facto de las condiciones del pliego que comprometería el principio de igualdad de trato con el resto de licitadores.

2. Incompatibilidad de clasificaciones

Conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la clasificación únicamente puede exigirse –o emplearse como medio alternativo de acreditación de solvencia– en los contratos de servicios cuando el objeto contractual esté incluido en el ámbito de algún grupo o subgrupo de clasificación, lo cual debe determinarse exclusivamente a partir del CPV principal que defina el contrato.

El artículo señala expresamente que:

En los contratos de servicios, la clasificación no es exigible con carácter general, pero puede admitirse como medio alternativo de acreditación de la solvencia únicamente cuando el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos vigentes», debiendo atender para ello al código CPV asignado al contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

Solo en dicho supuesto –cuando exista una correspondencia real entre el CPV y un grupo/subgrupo de clasificación– el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante: la clasificación adecuada al objeto del contrato, o los requisitos específicos establecidos en el pliego.

En caso contrario, la clasificación no puede ser utilizada y la solvencia debe acreditarse exclusivamente conforme a previsto.

Si bien el Grupo I de clasificación de obras podría relacionarse parcialmente con alguna de las actuaciones incluidas en la prestación P4, el elemento determinante según el artículo 77 LCSP es el CPV principal del contrato, que en este caso es:

CPV 71314000 - Servicios de energía y servicios conexos.

Este CPV no figura en ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación previstos en la normativa vigente, no aparece recogido en el Anexo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2021), que regula la correspondencia entre CPV y grupos de clasificación, y no presenta coincidencia siquiera parcial con los primeros dígitos de ningún grupo de obras ni de servicios.

En consecuencia, el pliego –correctamente– no incluye requisitos de clasificación, ya que el contrato, atendiendo a su CPV principal, no pertenece al ámbito clasificable de acuerdo con el RGLCAP.

Por ello, la solvencia técnica debe acreditarse exclusivamente mediante los requisitos específicos fijados en el PCAP.

Este criterio es el mismo que ha aplicado el Ayuntamiento de Madrid en un expediente de naturaleza similar, en el que, dada la ausencia de correspondencia del CPV principal (50700000-2 - Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios) con cualquier grupo clasificatorio del Anexo II del RGLCAP, se concluyó que no resulta posible acreditar la solvencia mediante clasificación.

El examen del Anexo II del RGLCAP confirma de forma inequívoca que:

El CPV 71314000 no se corresponde con ningún grupo o subgrupo de clasificación, el Grupo I de obras no aparece vinculado a dicho CPV, y, por tanto, no sería procedente aceptar la clasificación como medio válido para acreditar la solvencia técnica en esta licitación.

Ello implica:



- *Que el objeto global del contrato no se encuentra amparado por ningún grupo o subgrupo de clasificación.*
- *Que el órgano de contratación no está habilitado para admitir la clasificación como medio alternativo de solvencia en este caso.*
- *Que, conforme al artículo 77 LCSP, prevalece la solvencia definida en términos de requisitos específicos del pliego, no en términos de clasificación empresarial.*

3. Incompatibilidad Funcional y Sustantiva:

La empresa aporta:

- Servicios: Grupo P / Subgrupo 01 / Categoría 3
- Obras: Grupo I / Subgrupo 01 / Categoría 4

Sin embargo:

1. Clasificación Grupo I - Obras

El Grupo I corresponde estrictamente al ámbito de obras, mientras que el presente contrato: es mixto de servicios y suministros con inversión, no de obras, conforme a los criterios doctrinales del IDAE y a lo dispuesto en el propio pliego.

Recordamos que las prestaciones que determinan el objeto del contrato son las siguientes:

P1- Gestión energética: 1.774.018,33 €;

P2-P3 Mantenimiento, conservación y garantía total: 1.285.628,26 €;

P4- Obras de mejora y renovación de las instalaciones: 4.736.782,01 €; (PEM 2.684.554,80 €, del cual 468.231,95 € es la obra civil (17% del PEM de la P4) y el resto (83% del PEM de la P4) corresponde a suministro de material en su mayor parte y otra parte a servicios de legalización, seguridad y salud, etc)

P5- Festejos/Navideño: 300.000,00 €;

P6- Oficina técnica de control (OTC): 608.671,06 €.

Alcanzando un total de 8.705.099,66 €, con un presupuesto anual sin IVA de 580.339,98 €.

Incluso desglosando la prestación número 4 de obras de mejora y renovación de las instalaciones, el análisis económico de la P4 confirma que: solo el 17 % del PEM tiene naturaleza de obra civil, mientras que el 83 % restante corresponde a suministros y servicios, por lo que la prestación no puede considerarse mayoritariamente obra.

Tal y como se menciona en el pliego, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18, 29 y concordantes de la LCSP se trata de un contrato mixto, con prestaciones directamente vinculadas entre sí y complementarias, que exigen, por tanto, consideración y tratamiento como unidad funcional, para la satisfacción de las necesidades y la consecución de los fines institucionales detallados en los Pliegos, de conformidad con el artículo 34.2 de la LCSP. Así, tiene la consideración de contrato administrativo mixto de servicios y suministro, con realización de inversiones por la adjudicataria. Contiene prestaciones propias de contratos de suministros y servicios por lo que, atendiendo a la prestación principal y predominante en términos económicos, conforme a lo establecido en los artículos 18.1 y 122.2 de la LCSP, se trata de un contrato de suministro, por lo que el régimen jurídico aplicable con carácter general a su preparación, adjudicación, efectos y extinción será el de un contrato administrativo de suministro, tipología que constituye más del 50% del valor estimado total del contrato.

Es decir, se exige, por tanto, consideración y tratamiento como unidad funcional, con prestaciones directamente vinculadas entre sí y complementarias.

Por ello, no es jurídicamente admisible utilizar una clasificación de obras para justificar un contrato que no es de obras, incluso en su parte más relevante.

2. Clasificación Grupo P - Servicios



El Grupo P se refiere a «mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones».

No obstante, el objeto del contrato excede por completo el ámbito del Grupo P, ya que incluye gestión energética, legalizaciones, inventariado, telecontrol, oficina técnica, garantía total, y especialmente servicios energéticos completos, cuya naturaleza no encaja en dicho subgrupo; y, en cualquier caso, el CPV principal del contrato no tiene correspondencia con el Grupo P, lo que impide jurídicamente su aplicación como medio alternativo de solvencia.

La clasificación en obras (Grupo I) se corresponde con la ejecución de trabajos como alumbrados, instalaciones de distribución en baja tensión, o telecomunicaciones.

Si la partida P4 incluye predominantemente suministros (cableados, luminarias, cuadros eléctricos) y servicios (legalización, seguridad, gestión de residuos), y solo una pequeña parte es asimilable a obra civil (17%), utilizar una clasificación de obras (Grupo I) para acreditar la solvencia de un contrato de servicios/suministros resultaría jurídicamente inadecuado, ya que la clasificación debe corresponderse con el objeto del contrato.

La clasificación en un subgrupo se tiene por prueba bastante de la solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades de dicho subgrupo. Dado que la solvencia se aprecia atendiendo a los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad del empresario, la experiencia en obras (Grupo I) no necesariamente acredita la solvencia para el suministro de materiales y la prestación de servicios.

La mención a que todas las "P" corresponden a la clasificación Grupo P o Grupo I es irrelevante si el pliego no contiene la clasificación exigible, o si la correlación de los códigos CPV del contrato principal no se encuentra con un grupo de clasificación específico. Si el CPV principal no se corresponde con ningún grupo de servicios, la asimilación a un grupo de obras es una interpretación forzada que no puede prevalecer sobre la exigencia de solvencia técnica real.

Al igual que se refiere en el punto anterior con la clasificación de obras, se reitera:

Tal y como se menciona en el pliego, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18, 29 y concordantes de la LCSP se trata de un contrato mixto, con prestaciones directamente vinculadas entre sí y complementarias, que exigen, por tanto, consideración y tratamiento como unidad funcional, para la satisfacción de las necesidades y la consecución de los fines institucionales detallados en los Pliegos, de conformidad con el artículo 34.2 de la LCSP. Así, tiene la consideración de contrato administrativo mixto de servicios y suministro, con realización de inversiones por la adjudicataria. Contiene prestaciones propias de contratos de suministros y servicios por lo que, atendiendo a la prestación principal y predominante en términos económicos, conforme a lo establecido en los artículos 18.1 y 122.2 de la LCSP, se trata de un contrato de suministro, por lo que el régimen jurídico aplicable con carácter general a su preparación, adjudicación, efectos y extinción será el de un contrato administrativo de suministro, tipología que constituye más del 50% del valor estimado total del contrato.

Es decir, se exige, por tanto, consideración y tratamiento como unidad funcional, con prestaciones directamente vinculadas entre sí y complementarias.

Por lo tanto:

La omisión del grupo CPV o su falta de correlación en el anexo II del RGLCAP impide que el licitador fuerce la aplicación de una clasificación de obras para un contrato de servicios, lo que podría constituir una infracción del principio de igualdad.

La empresa licitadora debe acreditar la solvencia técnica por los medios específicos solicitados en el pliego. La insuficiencia de la clasificación aportada o la pretensión de aplicarla fuera de los términos previstos en la LCSP o los pliegos, cuando ya se han solicitado otros medios de acreditación, es una causa de exclusión"

La mesa de contratación no puede si no suscribir las conclusiones del mencionado informe, que viene a reforzar lo ya informado por la mesa de contratación con ocasión de la sesión de la mesa de contratación celebrada el día 20/11/2025, añadiendo que la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos



Contractuales (TACRC) mencionada por el licitador en su escrito, no puede considerarse aplicable al caso, dado que ambas resoluciones versan sobre la validez de la clasificación del contratista precisamente “cuando el objeto del contrato está incluido en el ámbito funcional de grupo o subgrupo correspondiente y ésta es pertinente al objeto del contrato”, condición que no se cumple en el presente caso siendo ésta la causa que motiva que la mesa de contratación no pueda dar por válida la clasificación del contratista como medio de acreditación de solvencia.

Por tanto, al no haber aportado la documentación que se le había requerido previamente:

- el Anexo III
- Los certificados de al menos tres contratos adjudicados de Servicios Energéticos y como contratista principal, finalizados o en proceso, en los últimos tres años a la fecha de publicación del presente proyecto, y que por lo menos dos de ellos tengan al menos el mismo número de puntos de luz a los que se prevén en el presente municipio
- las certificaciones ISO (9001, 14001, 45001 y 50001) señaladas como requisito de solvencia técnica.

Se puede concluir, por tanto, **que no queda acreditada con la aportación de documentación presentada por la licitadora INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ 2001,S.L las condiciones de solvencia en los términos requeridos en la cláusula 6.3 del PCAP**

SEXTO. En base a la motivación anteriormente mencionada, la mesa de contratación, **PROPONE LA EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DE LOS SIGUIENTES LICITADORES** por no haber quedado acreditadas las condiciones de solvencia en los términos requeridos en la cláusula 6.3 del PCAP

-UTE MONTAJES ELECTRICOS ELECTRISUR S.L.-ELSAMEX GESTION INFRAESTRUCTURAS

-INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ 2001,S.L. “

La mesa de contratación, por tanto, propone la **EXCLUSIÓN** del procedimiento de contratación de los licitadores:

- UTE MONTAJES ELÉCTRICO ELECTRISUR S.L.-ELSAMEX FESTIÓN INFRAESTRUCTURAS

- INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ 2001 S.L.

Al no haber aportado la documentación requerida en fecha 4 diciembre de 2025, y no resultar acreditadas las condiciones de solvencia exigidas en los términos previstos en la cláusula 6.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el presente contrato.”

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente ACUERDO:**



PRIMERO: ADMITIR al procedimiento de contratación de los **SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON ESPECIFICIDADES CAE** a los licitadores relacionados a continuación:

1. CLECE FS S.A.
2. ACEINSA MOVILIDAD S.A.
3. ELECTROTECNIA MONRABAL S.L.U.
4. SITELEC GLOBAL DE SERVICIOS Y OBRAS
5. ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.
6. VEOLIA SERVICIOS LECAM
7. UTE CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN S.A.U. – EDISON NEXT SPAIN S.L.U.
8. UTE FERROVIAL ENERGÍA S.A.U. – IBERDROLA CLIENTES S.A.

SEGUNDO: EXCLUIR del procedimiento de contratación de los **SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON ESPECIFICIDADES CAE** a los licitadores **UTE MONTAJES ELECTRICOS ELECTRISUR S.L.-ELSAMEX GESTION INFRAESTRUCTURAS e INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ 2001,S.L.** por no haber quedado acreditadas las condiciones de solvencia en los términos requeridos en la cláusula 6.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el presente contrato.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acuerdo a los licitadores admitidos y excluidos del presente contrato.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas y catorce minutos de la que se extiende la presente Acta de la que yo como Secretaria, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

